



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ CUERVO⁽¹⁾, BLANCA CECILIA SÁNCHEZ URIBE⁽²⁾, JOAN ALEXIS RAMÍREZ SÁNCHEZ⁽³⁾ y MARIANA RAMÍREZ SÁNCHEZ⁽⁴⁾** en contra de la sociedad **ALICO S.A.**; al revisar el expediente, se encuentra que el Despacho el 09 de marzo de 2021 realizó las acciones con el fin de lograr la notificación personal de la demandada (doc.10 expediente digital), logrando una constancia de lectura de la entidad del 10 de marzo de 2021 (doc.12 exp dig), por lo que es posible tener por notificada a la sociedad demandada desde el 12 de marzo de 2021, y al día hábil siguiente le comenzó a correr el término del traslado para contestar, tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

En razón de lo anterior, la entidad demandada remite inicialmente unos poderes el 25 de marzo de 2021 (doc.13-14 exp dig), para luego, el 26 de marzo del mismo año allegar la contestación a la demanda (doc.15 exp dig). Documento que, una vez revisado, se encuentra que fue presentado dentro del término del traslado de la demanda, y que reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por **ALICO S.A.**

Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de la entidad en mención al Dr. **JORGE HERNAN ROBLEDO RESTREPO** con TP: 45.763 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal, y al Dr. **GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO** con TP: 39.549 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que se aportó antes y durante la contestación a la demanda, y las establecidas en el artículo 77 del C. G. del P.

No obstante, se **REQUIERE** a la demandada, para que en el término de cinco (05) días hábiles, aporte una nueva copia íntegra de los documentos que descansan de páginas 86 a 97 del documento 15 del expediente digital, pues los mismos están recortados o incompletos. Lo anterior, so pena que los mismos no sean decretados o sean decretados parcialmente, en la etapa correspondiente.

Finalmente, como ya se notificaron todas las partes, y habiéndose cumplido el término para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, lo procedente es pasar a fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **LUNES, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30am)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

El link para asistir a la anterior audiencia será: <https://call.lifesizecloud.com/14171017>, o por medio de la aplicación con la extensión N° **14171017** y el nombre del participante.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 025 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/14171017>

Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d249fa1db5011489b980bf4dfc42f76f29ad9fcac8cf44d5799ed73b6093a3a7**

Documento generado en 25/04/2022 10:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>